Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE TUCUMAN 2

2614/2021

AFIP c/ ESPINDOLA MARIA CECILIA s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Miguel de Tucumán,

I) Atento las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento ordenado por proveído de fecha **14/11/2023**. En consecuencia, líbrese Oficio DEOX por Secretaría a la casilla "CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN" a fin de comunicar el incumplimiento por el letrado apoderado del Fisco Actor, **Dr. Javier Mirande**, en el pago del bono profesional previsto en el art. 26 inc. a y del aporte inicial exigido en el art. 27 inc. b de la Ley Provincial N°6059. **II) Al escrito digital de fecha 16/04/2024: A los puntos 1) y 2)** Atento lo solicitado y constancias de autos, trábese embargo contra la demandada hasta cubrir las sumas de **$270.173,67.-** en concepto de capital, con más el 15% que se calcula provisoriamente para cubrir acrecidas, sobre el automotor cuyos datos dominiales son: **NUC316**. A sus efectos, líbrese el correspondiente oficio (u Oficio Ley 22.172) al Sr. encargado del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, haciéndose constar que el embargo se trabará siempre y cuando el automotor sea de propiedad de la parte demandada. Se autoriza al Sr. Agente Fiscal interviniente a la suscripción del oficio correspondiente, debiendo acompañar al mismo copia del Sistema Lex 100 del presente proveído y bajo su responsabilidad. En caso de corresponder Oficio Ley 22.172 se deberá dar cumplimiento con

#35593474#436025734#20241121101058475

lo dispuesto en los arts. 3 y 7 de la mencionada ley. **Al punto 3)** Téngase presente.-

ADLP

Signature Not Verified
Digitally signed by Jose Manuel Diaz Velez
Date: 2024.12.06 10:57:56 ART

#35593474#436025734#20241121101058475